



GACETA DE MADRID

Del Martes 19. de Febrero de 1726.

Vienna 16. de Enero de 1726.



El día de los Santos Reyes tuvo el Emperador Capilla pública, acompañado del Nuncio de su Santidad, y de los Embaxadores de Francia, y Venecia; y al siguiente asistió à vn Consejo de Estado, despues del qual diò audiencia à todo genero de personas. Su Magestad Cesarea ha nombrado al Conde Caimo por su Embiado à la Corte de Toscana; y al Conde Guicciardi, para que passe con el mismo carácter à Genova. El día 10. se abrieron los Bayles publicos, que ha de aver tres vezes à la semana, durante el festivo tiempo de Carnestolendas; y aviendo elado mucho estos dias, han logrado los Señores, y Damas de esta Corte el divertimiento de correr en Trinèos por el yelo, todos vestidos de gala, enmascarados, y con haehas encendidas. Mons. Dierling, Residente Imperial en Constantinopla, ha escrito, que el Gran Señor continuaba sus prevenciones de guerra; y se dezia en aquella Corte, que los Turcos intentarian en Europa algunas empresas la proxima Primavera, sin abandonar sus conquistas en la Persia, en donde el Baxà de Babilonia avia declarado, que la Porta Othomana no tomara possessión de aquel Reyno, sino para entregarle à vn Principe Persiano, que fuesse digno del Cetro; lo que acredita con dexar Guarniciones Persianas en las Plazas que va tomando.

Hamburgo 19. de Enero de 1726.

Las cartas de Petersburg de dos del corriente dicen, que el día 29. del pasado hubo vna gran fiesta en el Palacio de la Czarina, con motivo de cumplir años la Princesa Isabel, su hija segunda, à la qual diò en la Iglesia de la Trinidad el Collar de la Orden de Santa Cathalina; y que se quedaban previniendo los Generales Bohne, y Staff, para ir à mandar las Tropas Moscovitas, que están en las Provincias conquistadas de Persia, las quales dicen se aumentarán hasta 100j. hombres. De Varsovia avisan con cartas de 10. que ya iban llegando à aquella Ciudad muchos Palatinos, Senadores, y Señores de aquel Reyno, y que se esperaba en breve al Arçobispo Primado de Polonia, y à los dos Grandes Generales de la Corona, y del Ducado de Lithuania, para abric las conferencias del *Senatus Copcilium*; y Dieta General, en la qual quiere su Magestad Polaca se examinen las diversas proposiciones de ajuste, que han hecho varios Ministros de Principes Estrangeros, para componer por medio de Comissarios, ò Juezes arbitros, las controversias pendientes sobre puntos de Religion, y pretensiones de los Protestantes; y corre voz, de que el Principe Eugenio de Saboya, passará tambien muy presto à aquella Corte, para facilitar que se acepte la mediacion del Emperador.

Genova 29. de Enero de 1726.

EL nuevo Dux de esta Republica manifiesta la mas zelosa aplicacion en el ingreso de su Gobierno, y se espera correspondan sus aciertos al gran concepto que tienen todos hecho de las relevantes prendas de este respetable Magistrado. Los dias passados delcamaron los Guardas de este Puerto vna porcion de Barriles de Vino à los Marineros de algunas Embarcaciones de Oneglia, que trahian Vandera de Saboya, de que se originò vn gran alboroto entre vnos, y otros, en que hubo alguna efusion de sangre, por lo qual se embargaron todas las Embarcaciones de aquella Vandera, para averiguar los delinquentes, como se executò; y quedando castigados severamente los mas culpados, calmò toda la inquietud, aunque con poca satisfacion de la Corte de Turin, à la qual se diò cuenta de esta novedad. Aqui ha llegado de Roma vna dilatada Relacion de las solemnes, y religiosas Ceremonias con que la Vièpera de Navidad, por la noche, se cerrò la Puerta Santa del Jubileo en las quatro Basìlicas Patriarcales, por averse cumplido el periodo del Año Santo, aviendo querido el Papa (à imitacion de sus gloriosos predecesores) cerrar la de S. Pedro en Vaticano, que èl mismo avia abierto; y para las otras tres Basìlicas diputò à los Cardenales Paolucci, Pamphilio, y Otthoboni. El Cardenal Cienfuegos (segun avisan de aquella Corte con cartas de 19.) fue à visitar al Cardenal D. Nicolas Judice, y le entregò vn Despacho del Emperador, en q̄ le ha nombrado Protector del Reyno de Sicilia, en lugar de su tio el Cardenal Decano difunto; cuya eleccion ha tenido la aceptacion de todos, y la apreciable circunstancia de no averla pretendido el interessado. Tambien escriven, que la grave dependencia de la Monarchia de Sicilia daba mucho en que entender à su Santidad, renovando sus clamores los Ministros Imperiales, quienes al mismo tiempo hazen nuevas instancias, para que en el Reyno de Napoles, y en el Estado de Milan, se conceda la Bula de la Santa Cruzada. Al Cardenal Tolomei, Jesuita, se le agravò la enfermedad que padecia, y muriò con vniversal sentimiento de toda Roma, por el grande amor, y veneracion que se conciliaban su eminente virtud, y singular literatura: posseia con perfeccion doze Lenguas, y entre ellas las Orientales.

Paris 4. de Febrero de 1726.

EL dia primero de este mes passaron los Reyes desde Marly à Versailles, donde se cree haràn alguna mansion, en tanto que se hazen algunos reparos precisos en el quarto que ocupa en Marly la Reyna. En 29. del passado llegò aqui vn Expresso, con noticia de que el Duque Elector de Baviera quedaba muy mejorado de la grave indisposicion que padecia, con dos sangrias oportunas que se le hizieron; y tambien ha trahido la noticia de la muerte del Marquès de Priè, despues de averse puesto en libertad al General Bonebal, su gran competidor. Muriò en esta Ciudad, de edad de 83. años, Madama Margarita Luisa de Bethune Sully, Duquesa viuda de Lude, que fue Camarera Mayor de la sehora Delphina, Madre del Rey. Oy se ha publicado aqui vn Edicto, en que se dispone la fundicion de nuevos Luises de Oro, de 30. por marco, y à razon de 20. libras cada vno; y de nuevos Escudos de Plata, de ocho y tres dezimas partes de otro por marco, à razon de cinco libras cada vno; y los Luises, y Escudos viejos se recibiràn en las Casas de Moneda, con aumento de su valor actual, à proporcion del que se señala al oro, y plata en esta nueva fundicion.

SUs Magestades , y sus Altezas se divierten en el campo con buena salud, convidados del apacible tiempo.

Prosigue el resto que falta de la Instruccion.

„ Respecto que los Tesoreros de Exercitos , y los demás que van expressados han de distribuir los caudales , segun las ordenes mias que les comunique el Tesorero General , mando , que llegado el caso de presentar sus quantas en la Contaduria Mayor , se recojan en ella las ordenes originales que ha de entregar el Tesorero General , para que se cancelen con los demás recaudos de estas quantas : entendiendose esto por lo que mira à gastos extraordinarios sueltos , pues las demás ordenes que tuviesen trato sucesivo , han de permanecer , y entregarse Copias certificadas por el Contador de la Intervencion de Data , como se ha practicado.

„ Que el cargo de los caudales que entran en poder del Tesorero General le ha de intervenir el Contador General de Valores de mi Real Hazienda , formando vn Libro particular à este fin , el qual ha de servir de receta , ò comprobacion del cargo de su cuenta , y siguiendo esta misma regla ha de intervenir la Data el Contador de la Distribucion General , por quien se ha de examinar , y reconocer , y con su intervencion ha de ser abono legitimo en la cuenta del Tesorero General.

„ Y porque la creacion de las dos Contadurias Generales se hizo para que constase en ellas vniversalmente de todos los caudales pertenecientes à mi Real hazienda , y sus distribuciones , cuya regla no se ha seguido como correspondia , serà de la obligacion de vno , y otro Contador inquirir respectivamente todas las noticias que conducen à este intento con la mayor individuacion , y puntualidad , pidiendo à este fin (además de lo que va prevenido) relaciones muy exactas , así à los Contadores de Exercitos , Provincias , Marina , Presidios , Casas de Moneda , como igualmente à los de las Rentas del Tabaco , Salinas , Rentas Generales , Estafetas , Cruzada , Subsidio , y Esculado , y otros qualesquiera , como tambien de los caudales pertenecientes à mi Real Hazienda , que vinieren de Indias en Navios de Flota , Galeones , los de Buenos Ayres , y otros Particulares , derechos que se causan por los generos que se embarcan , y otros que provengan , ò se erijan por qualquier motivo , ò razon , en que han de velar vno , y otro Ministro con muy especial , aplicada atencion.

„ Que asimismo ha de ser de la obligacion del Contador de la Distribucion , passar avisos à la Contaduria Mayor de Quantas de los cargos que fueren resultando à Ministros , y otras personas de caudales que se les entregaren por el Tesorero General , y Particulares , en virtud de mis Reales ordenes para encargos de mi Real servicio , à fin de que se les pida las quantas de su distribucion , concluidas que sean sus comisiones , sin esperar à sacar estas resultas por las quantas de donde proceden , como se ha practicado hasta aqui con grave perjuizio de mis Reales interesses por causa de la dilacion , y otros inconvenientes.

„ Y aviendo establecido vna Tesoreria General perpetua , baxo las reglas , y circunstancias que contiene esta mi Ordenança , deberàn ambos Contadores participar al Tesorero General todas las noticias que les pidiere con la mayor puntualidad.

„ Los Libros de la intervencion de Cargo , y Data que subsisten oy en la Tesoreria Mayor , despues de evaquado lo que quedare pendiente en fin de Febrero

brero de este año de mil setecientos y veinte y seis, se passarán originales à las dos Contadurias Generales, segun lo que à cada vno toca, y se hará lo mismo por lo que mira à los de otras intervenciones que ayán cessado, y cessarán en adelante; à excepcion de los que yà se hallan en la Contaduria Mayor, para que archivados se encuentren siempre las noticias que pudieren ofrecerse, conducentes à mi servicio, y bien publico. Fecha en el Pardo à veinte y nueve de Enero de mil setecientos y veinte y seis. YO EL REY. El Duque de Ripperdá.

El Rey mandò publicar para la subida de la Plata el Decreto siguiente.

En consecuencia de la resolucion que tuve por conveniente tomar, en Decreto de 14. de Enero proximo passado, dando mas valor que el que tenia à la Moneda de Oro, para precaber los perjuizos que producía su extraccion; y militando las mismas razones que para aquella providencia tuve presentes en la Moneda de Plata, atendiendo à contener, y impedir que salga tambien esta de mis Dominios: He resuelto, que el Peso Escudo de Plata, que hasta aqui ha passado por ocho reales de Plata doble, valga nueve reales y medio de Plata de la misma Moneda, corriendo debaxo de este precio todos los Pesos, y medios Pesos que vienen de los Reynos de Indias; y hallandose la Moneda de medios reales, reales, y dos reales de Plata, que oy corre (à excepcion de los nuevamente fabricados) sumamente diminuta en el peso, y aun falta de ley en alguna parte; y siendo conveniente que se reduzca toda à vna misma ley, peso, y figura, mando asimismo, que por el espacio de tres meses (contados desde el dia de la Publicacion de este Decreto) se reciba segun el valor que oy tiene por todos mis Tesoreros, Arqueros, Depositarios, y Arrendadores, en cuenta de lo que deben percibir por mis derechos Reales, à quienes se les admitirá en la misma forma en mis Casas de Moneda del Reyno, y abonará à los Recaudadores en cuenta de lo que deben satisfacer por el precio de sus Arrendamientos, y à los Tesoreros, Arqueros, y Depositarios en cuenta tambien de lo que debieren pagar, debiendose recoger en la misma forma toda la Moneda que tiene el valor de Plata nueva, que corre con este nombre; y passados los referidos tres meses quedarán sin vfo, ni valor alguno las Monedas de medios reales, reales, dos reales de Plata doble, y toda la nueva. Y no queriendo hazer novedad en la Moneda Provincial de Plata que tienen los Reynos de Aragon, y Valencia, y Principado de Cataluña, ha de subsistir, y passar en la forma que hasta aqui. Y debiendo tener igual valor toda la Plata, yà sea en Baxilla, Barras, ò Pasta, se ha de dàr al marco de ley de à orce dineros el que le corresponde, segun el aumento que por este Decreto doy à los Pesos de Indias; y para escusar las dudas que puedan ofrecerse en las Obligaciones, Escrituras, Vales, u otros instrumentos, de qualquier genero que sean, estèn hechos, y otorgados, con la calidad de que las cantidades que importaren, se han de satisfacer en la Plata que se aumenta, por averle recibido en esta misma especie: Declaro, se han de pagar en el valor equivalente que tenían al tiempo de los deservidos, ò suplementos, y no con el aumento que se dà por este à la Plata. Tendràse entendido en el Consejo, y se darán las ordenes correspondientes para su puntual cumplimiento, en la parte que le toca. En el Pardo à ocho de Febrero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo Governador del Consejo.

CON PRIVILEGIO: En Madrid, por Juan de Ariztia, en la Calle de Alcalá.